



ALADI/AAP.CE/35.68  
31 de agosto de 2023

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°35  
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL  
MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**VISTO** la Resolución MCS-CH-02/2023 emanada de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el 30 de agosto de 2023.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°.-** Reemplazar íntegramente el texto del inciso 12 del Artículo 3° del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N°35, por el siguiente texto:

“12. Para las mercancías incluidas en el Apéndice N°2 del presente Anexo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2038.”

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y la República del Paraguay 90 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de las notificaciones de la República de Chile y de la República del Paraguay por las que informan el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

**Artículo 3°.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Mariano Kestelboim; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Enrique Ribeiro Crestino; Por el Gobierno de la República de Chile: Rodrigo Hume Figueroa.

---